

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 185. Martes 21 de Mayo. AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

##### CIRCULAR NUMERO 43.

Teniendo conocimiento oficial de que las Cuentas municipales de los pueblos y ejercicios que se mencionan en la subsiguiente relación, se encuentran confeccionadas y entregadas en las Secretarías de sus correspondientes Ayuntamientos para que se sigan los trámites que determinan los artículos 161 al 164, ambos inclusive, de la ley municipal, y habiendo transcurrido, desde la fecha de su entrega, tiempo más que suficiente para que, cumplidos indicados requisitos legales, se hubieran remitido a este Gobierno, a los efectos del artículo 165 de citada ley; quedan apercibidos los respectivos Alcaldes por su falta de celo en el cumplimiento de este servicio, y advertidos que usaré contra ellos cuantas medidas reprobivas la Ley me autoriza, si en un breve plazo, que no ha de exceder de quince días, a contar de la fecha

de su inserción en este periódico oficial, no han hecho llegar a estas oficinas las Cuentas que a cada uno corresponden.

Cáceres 18 de Mayo de 1895.

El Gobernador,  
**Federico Belmonte.**

#### Relacion de descubiertos.

PUEBLOS.	Ejercicios.
Villa del Rey.....	1889-1890
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Campo (Villa).....	87-88
Idem.....	88-89
Idem.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Holguera.....	90-91
Morcillo.....	92-93
Pescueza.....	88-89
Idem.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Torrejoncillo.....	92-93
Hinojal.....	81-82
Idem.....	82-83
Idem.....	83-84
Idem.....	84-85
Idem.....	85-86
Idem.....	86-87
Idem.....	87-88
Idem.....	88-89
Idem.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Alcollarin.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Alia.....	91-92
Idem.....	92-93
Campo (Lugar).....	88-89
Zorita.....	90-91
Idem.....	91-92
Aldeanueva del Camino.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Casar de Palomero.....	85-86
Idem.....	87-88
Idem.....	88-89
Idem.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Granadilla.....	87-88
Idem.....	88-89
Idem.....	89-90

Granadilla.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Mohedas.....	86-87
Idem.....	87-88
Idem.....	88-89
Idem.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Eljas.....	92-93
Hernan-Perez.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Santibañez el Alto.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Valverde del Fresno.....	91-92
Idem.....	92-93
Cuacos.....	87-88
Idem.....	88-89
Idem.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Garganta la Olla.....	71-72
Idem.....	72-73
Idem.....	73-74
Idem.....	74-75
Idem.....	75-76
Idem.....	76-77
Idem.....	77-78
Idem.....	78-79
Idem.....	79-80
Idem.....	80-81
Idem.....	81-82
Idem.....	82-83
Idem.....	83-84
Idem.....	84-85
Idem.....	85-86
Idem.....	86-87
Torremenga.....	88-89
Idem.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Montanchez.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Alcuescar.....	86-87
Idem.....	87-88
Idem.....	88-89
Idem.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Torre de Santa Maria.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Cedillo.....	87-88
Idem.....	88-89
Idem.....	89-90
Salorino.....	91-92
Idem.....	92-93

Santiago de Carvajo.....	77-78
Berrocalejo.....	92-93
Campillo de Deleitosa.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Garvin.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Higuera.....	92-93
Millanes.....	87-88
Idem.....	88-89
Idem.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Romangordo.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Talavera la Vieja.....	88-89
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Arroyomolinos de la Vera.....	92-93
Barrado.....	92-93
Cabezabellosa.....	91-92
Idem.....	92-93
Cabezuela.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Tejeda.....	92-93
Aldea del Obispo.....	91-92
Idem.....	92-93
Miajadas.....	91-92
Plasenzuela.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Puerto de Santa Cruz.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Robledillo de Trujillo.....	90-91
Idem.....	91-92
Santa Marta.....	89-90
Idem.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Torrecillas de la Tiesa.....	90-91
Idem.....	91-92
Idem.....	92-93
Torrejon el Rubio.....	92-93

### Pesas y medidas.

#### CIRCULAR NUMERO 44.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas e instrumentos de pesar, existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Pla-

sencia en los días 23, 24 y 25 del mes actual y en el de Hervás en los días 28, 29 y 30 del mismo mes, á cuyo efecto quedará instalada la Oficina de Comprobación en la cabeza de partido durante dichos períodos.

Los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos que dichos partidos judiciales comprenden, se atenderán, para el cumplimiento de este servicio, á todas las prescripciones de la circular de este Gobierno, número 14, publicada en el Boletín oficial de esta provincia del 11 de Enero del presente año.

Cáceres 21 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

**Secretaría.**

**Negociado de Presupuestos.**

Como á pesar del recordatorio publicado en el Boletín, con objeto de que los pueblos de esta provincia que no tenían presentados los presupuestos municipales en estas oficinas cumpliera el precepto que señala el artículo 150 de la ley municipal, haya varios Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por este servicio, por resolución del día de hoy he acordado prevenir á los que se encuentren en este caso, que de no cumplir este servicio en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, emplearé las medidas coercitivas á que haya lugar.

Cáceres 18 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

**Exposición del reparto de la contribución Territorial.**

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del ejercicio de 1895-96, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho días, y hagan sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 20 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

*Pueblos que se citan.*

- Aldehuela.
- Torrequemada.
- Herreruela.
- Valdecañas.
- Sierra de Fuentes.
- Higuera.
- Navalmoral de la Mata.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE CACERES.**

**Concesión de plazos y rebajas para pagar los débitos á la Hacienda pública por todos conceptos.**

**Circular.**

La ley de 16 de Abril último, que empezó á publicarse en el Boletín del 24 del mismo, y siguientes, inspirada en los loables propósitos de facilitar con rebajas considerables el pago de lo que las Diputaciones, los Ayuntamientos y los particulares sean en deber á la Hacienda pública, les concede los importantes beneficios que á continuación se indican:

*A las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos*

Primero. A las citadas corporaciones se les otorga la ventaja de pagar en 15 años y 30 plazos iguales, á contar desde 1.º de Julio próximo, las cantidades que adeuden al Tesoro público, por valores del presupuesto de 1893-94 y de los anteriores, y por anticipaciones de fondos.

Segundo. Las que paguen antes del 31 de Diciembre de este año todos los descubiertos que tengan, hasta fin del presupuesto de 1893-94, obtendrán la rebaja del 70 por 100, en cuanto á los débitos anteriores á 1878-79 que no estén prescriptos, y la del 50 por 100 en los posteriores á dicho año.

Tercero. Cuando no se pueda hacer el pago en metálico serán admitidos resguardos de la Caja general de Depósitos por la 3.ª parte del 80 por 100 de bienes de propios enagenados; inscripciones intransferibles de Deuda pública, emitidas ó por emitir, y cualquiera otro crédito contra el Estado, cuya existencia se justifique.

Cuarto. Las inscripciones intransferibles que no han sido entregadas aun á las provincias y á los pueblos quedarán inmediatamente emitidas, y los intereses devengados se aplicarán en primer término á cancelar, hasta donde alcancen, sus descubiertos con el Tesoro.

Quinto. Esos mismos intereses de inscripciones podrán ser aplicados después á cubrir las obligaciones de primera enseñanza del año de 1893 á 94 y anteriores de los Ayuntamientos que estén solventes con la Hacienda.

Sexto. A los que tengan cubierta también esa obligación municipal el Tesoro les abonará en metálico el importe de dichos intereses.

*A los compradores de bienes nacionales*

Los que hayan satisfecho sus descubiertos y tengan pendientes liquidaciones de demora, ó los que en el término de seis meses á contar desde la fecha de la ley paguen los plazos que adeuden, no tendrán que abonar el importe del papel invertido en los expedientes ni el de los intereses de demoras devengados, con arreglo al decreto de 23 de Junio de 1870 y á las leyes de 26 de Diciembre de 1872 y 13 de Junio de 1878; pero transcurrido dicho término, sin haberlos satisfecho, se hará la declaración de quiebra sin más aviso y será vendida la finca, á perjuicio del comprador.

*A los contribuyentes y personas directa ó subsidiariamente responsables*

Primero. Los que en cualquiera de dichos conceptos paguen dentro del mismo plazo de seis meses sus descubiertos con el Tesoro obtendrán el perdón de las anualidades anteriores á la corriente devengada en la fecha en que hayan sido condenados por la administración al pago, y también, en todo caso, la parte que á la Hacienda corresponda en las multas, recargos é intereses de demora en que hayan incurrido.

Segundo. Los contribuyentes sometidos á procedimientos que no estén aun resueltos obtendrán también los mismos beneficios, si lo solicitan y pagan en el citado plazo de seis meses; pasado el cual, las diligencias de apremio continuarán con toda severidad.

*A los contribuyentes por territorial, industrial, impuesto de derechos reales, cédulas personales y por cualquier otro concepto.*

Los que rectifiquen su riqueza contributiva dentro del mismo plazo y los que durante él manifiesten las cantidades de que por cualquier concepto sean deudores quedarán relevados de las responsabilidades en que incurrieron, debiendo pagar solamente la cuota corriente y en su caso, las sucesivas.

Entre tanto no se les molestará con investigaciones públicas y oficiales; pero pasado dicho plazo, serán proseguidas con todo rigor en cuanto á los interesados que no se hayan acogido al expresado beneficio.

Son tan importantes las ventajas y las facilidades que para el pago de dichos descubiertos concede la ley, que la Delegación Hacienda, en su deseo de que no resulten estériles para los interesados, y de que se penetren bien tanto las corporaciones como los particulares del alcance que tienen dichas ventajas, superiores á todas las otorgadas hasta hoy, no puede prescindir de hacer algunas demostraciones para llevar al ánimo de todos, por su propio interés, el convencimiento del alto espíritu de equidad y benevolencia en que ley se ha inspirado.

*Demostración de los beneficios que concede la ley á las Diputaciones y Ayuntamientos.*

1.º Las Corporaciones que 30 de Junio de 1894 resulten deudoras á la Hacienda por cualquier concepto, incluidas las anticipaciones de fondos que hubiesen recibido, por una suma en conjunto de pesetas. . . . . 60000 pueden pagar en 15 años con un plazo semestral de . . . . . 2000

2.º Las que prefieran pagar de una vez sus descubiertos é importen éstos hasta 1.º de Julio de 1878, psras. 30000 y desde dicha fecha hasta fin del presupuesto de 1893 94 30000

en junto. . . . . 60000 Obtendrán si pagan antes del 31 de Diciembre próximo los siguientes beneficios:

Por la rebaja del 70 por 100 en el primer período, pesetas. . . . . 21000

Por la del 50 por 100 en el 2.º período, pesetas. . . . . 15000

O sea un beneficio en junto de 36000

Y por tanto dejarán cancelada la deuda con pesetas. . 24000

Este resto pueden pagarlo las Corporaciones con los siguientes valores:

1.º En metálico.

2.º En intereses devengados de inscripciones intransferibles emitidas á su favor.

3.º En resguardos de la Caja de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes enagenados.

4.º En inscripciones intransferibles emitidas á su favor que se admitirán al precio medio que alcance la cotización de la deuda perpétua al 4 por 100 en el mes anterior.

Y 5.º En cualquier clase de crédito que tengan sobre el Estado y lo justifiquen.

*A los compradores de bienes nacionales.*  
El que, por ejemplo, deba dos plazos de 5000 pesetas cada uno y hayan devengado tres y cuatro años de intereses, respectivamente, obtendrá, si satisface los plazos en el término de seis meses, un beneficio de:

Por los intereses del primer vencimiento, pesetas . . . . .	2400
Por los del segundo . . . . .	1800
<b>Total beneficio. . . . .</b>	<b>4200</b>

Además se economizará el importe del papel sellado invertido en el expediente de apremio.

*A los contribuyentes y personas directa ó subsidiariamente responsables.*

Bastan dos ejemplos en los casos de esta naturaleza para demostrar numéricamente la ventaja material que obtendrán las personas que en cualquiera de dichos conceptos paguen dentro de seis meses sus descubiertos con el Tesoro y que hubieran sido condenadas al pago de anualidades atrasadas ó sean objeto de algún expediente no resuelto todavía.

Un industrial á quien se haya formado expediente de defraudación, por el ejercicio con dos años de anterioridad de una industria no matriculada, cuya cuota anual sea de pesetas. . . . . 550

Obtendrá, si se acoge á la ley, los beneficios siguientes:

Por las dos anualidades anteriores. . . . . 1100

Por la condonación de la tercera parte del recargo que equivale á una cuota de tarifa. . . . . 183 34

**Total beneficio. . . . . 1283 34**

Un recaudador ó funcionario alcanzado por 10.000 en el desempeño de su cargo, cuyo alcance date de 10 años, está obligado á pagar el importe del descubierto más los intereses al 6 por 100.

Representado los intereses en 10 años 6.000 pesetas que aumentadas al descubierto son, 16 mil, quedará solvente con solo pagar el importe del alcance, ó sean, las 10.000 pesetas.

*A los contribuyentes por territorial ó por cualquier otro concepto.*

Los que rectifiquen su riqueza contributiva en dicho plazo de seis meses, ó manifiesten y paguen las cantidades que sean en deber al Tesoro, de cuyas deudas no tenga

conocimiento la administración, disfrutará importantes beneficios, que varían según los casos; pero de los cuales puede ser un ejemplo el siguiente:

El propietario de fincas urbanas que no estén amillaradas, que produzcan un líquido imponible de 5000 pesetas y que haya dejado de satisfacer, durante 10 años, la cuota de contribución estimándola en 656'25 pesetas, alcanzará, si se acoge á la ley, las siguientes ventajas:	
Por las anualidades anteriores á la fecha en que hubiese sido denunciado	6562 50
Intereses de demora al 6 por 100 de los 10 años anteriores	2165 60
Tercera parte de la multa.	416 66
<b>Total beneficio...</b>	<b>9144 76</b>

Esta Delegación de Hacienda desea que las Corporaciones y los particulares comprendidos en cualquier parte de los considerables beneficios que concede la ley de que se ha hecho mérito, para que convenidos de las ventajas que les presenta, puedan utilizar, en su interés propio, el plazo que se otorga y que quedará cerrado en 16 de Octubre próximo, desde cuya fecha se procederá con todo rigor contra los deudores al Tesoro y se extremará la acción investigadora.

Los señores Alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad á esta circular en sus respectivas localidades por cuantos medios les sugiera su celo á fin de que sea conocida de todos los vecinos de las mismas y puedan hacer uso de su derecho.

Cáceres 8 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

**Débitos anteriores al ejercicio actual.**

*Circular.*

Como aclaración á la Circular publicada por esta Delegación en el Boletín oficial del día 4 del corriente mes, la misma hace constar que con arreglo á la Ley de moratorias fecha 16 de Abril último, las Diputaciones y Ayuntamientos, no pueden ser apremiados más que por débitos del ejercicio corriente, pero todos los demás contribuyentes pueden serlo tanto por estos como por los atrasados, exceptuando tan sólo á los comprendidos en los artículos 7, 8 y 9 de la citada Ley y párrafo 3.º del artículo 38 de la Instrucción para su cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para evitar las dudas que pudieran ocurrir.

Cáceres 18 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA de la provincia de Cáceres**

*Circular.*

Por acuerdo del Sr. Delegado

de fecha 18 del actual y á propuesta de esta Administración les ha sido impuesta á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se relacionan la multa de 25 pesetas por no haber cumplido con lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de Edificios y Solares de 24 de Enero de 1894, y lo ordenado por esta Administración en su circular inserta en el Boletín oficial de la provincia número 165 de 16 de Abril último.

Preveniéndoles á los expresados Alcaldes y Secretarios que en el plazo de cuarto día de estar publicado en el Boletín oficial de la provincia este acuerdo, deberán hacer efectivas las referidas multas en el papel correspondiente de pagos al Estado, remitiendo las mitades á esta Administración, manifestándole que el que no lo hiciera en el plazo señalado, pasará las oportunas certificaciones á los Juzgados de primera instancia respectivos para que por dichas autoridades se hagan efectivas las expresadas multas.

Cáceres 18 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

*Relación que se cita.*

- Abertura
- Aechuche
- Aceituna.
- Ahigal.
- Albalá.
- Alcántara.
- Alcoilarin.
- Alcuescar.
- Aldeacentenera.
- Aldea del Obispo.
- Aldeanueva del Camino.
- Alia.
- Almaraz
- Arco.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Arroyomolinos de Montánchez.
- Baños.
- Barrado.
- Berzocana
- Bohonal de Ibor.
- Cabañas.
- Cabezabellosa.
- Cabezo.
- Cabrero.
- Cadalso.
- Caminomorisco.
- Campillo de Deleitosa.
- Campo Lugar
- Campo Villa.
- Cañamero
- Cañaveralejo.
- Carbajo.
- Carrascalejo.
- Casar de Cáceres.
- Casar de Palomero.
- Casas de Don Antonio.
- Casas de Don Gomez.
- Casas del Castañar.
- Casas del Monte.
- Casas del Puerto.
- Casas de Millan.
- Casillas de Coria.
- Castañar de Ibor.
- Cedillo.
- Cerezo.
- Collado.
- Coria.
- Cuacos.
- Deleitosa.
- Escorial.
- Fresnedoso.
- Garciaz.

- Garganta la Olla.
- Gargantilla.
- Gargüera.
- Garvin.
- Garrovillas.
- Gata.
- Gordo.
- Granadilla.
- Granja.
- Guadalupe.
- Guijo de Coria.
- Guijo de Calisteo.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Herguifuela.
- Hernan-Perez.
- Hervás.
- Herrera de Alcántara.
- Higuera.
- Hinojal.
- Holguera.
- Huélaga.
- Ibahernando.
- Jaraicejo.
- Jaraiz.
- Jarandilla.
- Jarilla.
- Losar.
- Madrigal.
- Madrigalejo.
- Madroñera.
- Majadas.
- Malpartida de Cáceres.
- Malpartida de Plasencia.
- Marchagaz.
- Mata de Alcántara.
- Membrío.
- Mesas de Ibor.
- Miajadas.
- Millanes.
- Miravel.
- Mohedas.
- Monroy.
- Montánchez.
- Montehermoso.
- Navalvillar de Ibor.
- Oliva.
- Palomero.
- Pedroso.
- Pescueza.
- Piedras-Blas.
- Pinofrankeado.
- Piornal.
- Plasencia.
- Plasenzuela.
- Portage.
- Portezuelo.
- Pozuelo.
- Puerto de Santa Cruz.
- Rivera Oveja.
- Riolobos.
- Robledillo de la Vera.
- Robledillo de Trujillo.
- Robledollano.
- Romangordo.
- Ruanes.
- Salorino.
- San Martin de Trevejo.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santa Marta.
- Santiago de Carbajal.
- Santibañez el Alto.
- Santibañez el Bajo.
- Saucedilla.
- Segura.
- Serradilla.
- Serrejon.
- Talavan.
- Talavera la Vieja.
- Talayuela.
- Tejeda.
- Toril.
- Torno.
- Torviscoso.
- Torrecillas de los Angeles.
- Torrecillas de la Tiesa.
- Torre de Santa Maria.
- Torrejon el Rubio.
- Torremenga.
- Torremocha.
- Torreorgaz.
- Torrequemada.
- Trujillo.
- Valdastillas.
- Valdecañas.

- Valdehuncar.
- Valdemorales.
- Valdeobispo.
- Valencia de Alcántara.
- Valverde de la Vera.
- Valverde del Fresno.
- Viandar.
- Villa del Rey.
- Villamesias.
- Villanueva de la Sierra.
- Villanueva de la Vera.
- Villar de Plasencia.
- Villas-Buenas.
- Zarza de Granadilla.
- Zarza la Mayor.
- Zerita.

Cáceres 18 de Mayo de 1895.—El oficial del Negociado, Joaquin Pavía.—V.º B.º, el Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

*Edicto.*

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 9/95 con arreglo á lo prevenido en el artículo 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 31 del corriente á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

	Pstas.	Cts.
<b>Lote 1.º</b>		
16 botellas vino reconstituyente y elixir estomacal, á 50 céntimos de peseta una.....	8	
<b>Lote 2.º</b>		
Un frasco con 130 gramos tintura de camomilla...	10	
<b>Total.....</b>	<b>8</b>	<b>10</b>

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara 13 de Mayo de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

*Edicto.*

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 13/95 con arreglo á lo prevenido en el art. 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 31 del corriente Mayo á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

	Pstas.	Cnts.
<b>Lote 1.º</b>		
Nueve paños de cocina, á		

25 céntimos de peseta uno.....	2 25
<i>Lote 2.º</i>	
26 pañuelos, á 20 céntimos de peseta uno.....	5 20
<i>Lote 3.º</i>	
Cuatro camisas, á 2 pesetas una.....	8
Total.....	15 45

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara 13 de Mayo de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

#### Edicto.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente ha recaído la resolución de abandono de hecho con arreglo á lo prevenido en el artículo 278 caso 7.º de las Ordenanzas vigentes, en los expedientes que á continuación se expresan:

#### Expediente 28.

Por no haberse solicitado el despacho de una caja peso bruto 37 kilogramos dulce.

#### Expediente 29.

Por no haberse solicitado el despacho de una caja peso bruto 8 kilogramos á la consignación de D.ª Bárbara Briz.

Lo que participo al público para que llegue á conocimiento del interesado, por si en el plazo de veinte días quiere hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Valencia Alcántara 8 de Mayo de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

### Alcaldías Constitucionales.

#### IBAHERNANDO.

(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El día 18 del corriente y horas de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de licitadores en la primera) de las especies de líquidos y carnes con venta exclusiva de este término municipal para el año económico de 1895 á 96, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 2.975 pesetas 92 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones es el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 2 por 100 del importe del tipo mínimo expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura al-

guna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

En Ibahernando 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Fernandez —El Secretario, Rufino Sanchez.

#### LA CUMBRE.

##### Subasta de consumos.

El día 22 del presente mes de diez á doce de su mañana y en el salón de estas Casas Consistoriales tendrá lugar la primera subasta con libertad en la venta de las especies de vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y licores que se consuman en este término municipal, durante el año económico de 1895 á 96, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 3.624 pesetas y 57 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la garantía necesaria para hacer postura es el 2 por 100 del tipo fijado que deberá depositarse en el arca municipal ó en la Sucursal del Banco de España, lo cual acreditará con la respectiva Carta de pago y en último caso podrá hacer el depósito en metálico ó billetes del Banco de España ante la Junta de subasta en el acto de hacer proposiciones debiendo ampliarse hasta el 25 por 100, este depósito obtenido el remate en calidad de fianza, conforme establece el pliego de condiciones.

Que no será admitida postura alguna que no cubra el importe del tipo mínimo fijado para la subasta, la que se adjudicará al mejor postor y al propio tiempo más beneficie los intereses del vecindario.

Que si en la primera subasta no hubiere licitadores por lo cual no tendría efecto, se celebrará una segunda el día 3 de Junio próximo venidero bajo las propias condiciones establecidas para la primera, hora y lugar designado, si bien podrán admitirse proposiciones por las dos terceras partes del primitivo tipo ó sea el señalado para la primera, siempre que no hubiera licitador que cubra el dicho primitivo tipo.

L. Cumbre 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Miguel Casero.—El Secretario, José Ramirez.

#### GARGÜERA.

##### Anuncio.

No habiéndose insertado el anuncio de subasta de consumos en el Boletín oficial de la provincia, señalada para el día 14 de los corrientes, se suspende para el domingo siguiente al en que haga los ocho días de insertado en el Boletín oficial; dicha subasta será bajo el sistema de pujas á la llana y por el tipo de 2 354 pesetas 60 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse será en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda á los diez días siguientes.

Gargüera 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Santiago de la Vega.

#### Uatricula industrial.

Hallándose terminada por la Alcaldía de esta villa la matrícula industrial formada para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se encuentra expuesta al público desagravio en la Secretaría de Ayunta-

miento por término de ocho días, en cuyo término pueden hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Gargüera 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Santiago de la Vega.

#### TORREMOCHA.

##### Exposición del padrón de edificios y solares.

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 á 1896, queda expuesta al público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que en los cuales puedan examinarle los individuos que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Torre-mocha á 5 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Guillermo Bonilla.

#### POZUELO.

##### Padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existente en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

En Pozuelo á 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Lorenzo.—El Secretario, Esteban Mohedano.

#### RIVERA-OVEJA.

##### Padrón de edificios y solares.

El padrón de este pueblo, para el año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de esta fecha, en expresado plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que les convenga.

Rivera-Oveja 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Julian Rivero.

#### VILLAR DEL PEDROSO

##### Padrón de edificios y solares.

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este pueblo. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los individuos en el mismo comprendidos puedan examinarle durante el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán atendidas.

Villar del Pedroso 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Medina.

#### ROBLEDILLO DE LA VERA.

##### Exposición del padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Al-

caldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Robledillo de la Vera á 4 de Mayo 1895.—El Alcalde, Jesús Trejo.

#### PIEDRAS-ALBAS.

##### Exposición del padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Piedras-Albas á 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. I. Blas Gimenez.

### GRANJA EXPERIMENTAL de Cáceres.

#### Anuncio.

Se subastan 19 carneros merinos del país y 11 ovejas de la misma clase bajo las condiciones que se expresan en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha dependencia desde el día 15 del corriente de nueve de la mañana á una de la tarde, hasta el día veintisiete del mismo á las once de su mañana.

Los precios de tasación son los siguientes: 20 pesetas 50 céntimos por cada carnero y 10 pesetas por cada oveja.

La subasta se efectuará en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se inserta, y la apertura de pliegos tendrán lugar el día 27 del presente á las doce en punto de su mañana en las oficinas de la Granja.

Cáceres 15 Mayo de 1895.—El Ingeniero Director, José M.º Grande.

MODELO de proposición que deberá extenderse en papel sellado de 12.ª clase, según se determina en la condición cuarta del pliego de condiciones.

Don.... que habita en.... enterado del pliego de condiciones á que se refiere el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia relativo á la venta de ganado lanar procedente de la Granja experimental, se obliga á comprar el lote número.... (ó números) con estricta sujeción á las condiciones especiales del citado pliego en el precio de.... pesetas (el primero tantas, el segundo tantas) por cabeza (la cantidad que se ofrezca ha de ponerse en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ.  
Portal Llano número 19.